



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2025.

**VISTO:** El expediente N° 00-04999/2023 del registro de esta Casa de Altos Estudios, Caratulados: "Molina Miguel Ángel (Lic.) S/ Gestión para la firma del Convenio Específico entre UNLaR y el Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M." y su glosado Expte. N° 00-00890/2025, "Cabrera Villafañe, Luis E/ proyecto de Convenio Específico entre el Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. y el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción al Ambiente y al Urbanismo", y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante expedientes referenciados en el "Visto" de este acto administrativo, el Secretario de Relaciones Institucionales, Sr. Isaías Díaz solicita el refrendo del Convenio Específicos suscrito entre la Universidad Nacional de La Rioja y el Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M..

**Que,** el Convenio Específico de Cooperación tiene como objeto establecer relaciones de complementación, en dos etapas:

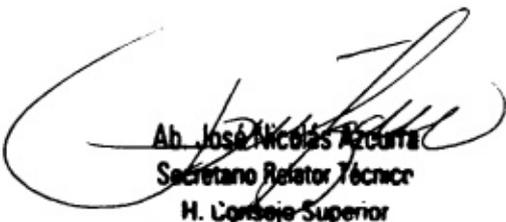
PRIMERA: convienen establecer la realización de prácticas académicas y pasantías educativas dirigidas a las carreras de la UNLaR en el PEA S.A.P.E.M.

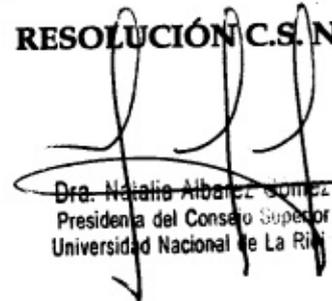
SEGUNDA: declaran y se comprometen a desarrollar actividades o acciones de cooperación para el fortalecimiento de las instituciones en sus respectivos campos y áreas de interés.

**Que,** en relación a ello, las partes específicamente se comprometen a impulsar de forma conjunta las siguientes actividades a concretar en programas que se enumeran a continuación:

1. Actas Complementarias con Acuerdos Individuales sobre pasantías educativas de estudiantes de las carreras dependientes de la UNLaR, a demanda de PEA S.A.P.E.M, enmarcados en el presente Convenio Específico y en concordancia con lo estipulado por Ley 26.427.
2. Actas Complementarias con Acuerdos Individuales para que los estudiantes avanzados de las carreras dependientes la UNLaR realicen prácticas académicas en PEA S.A.P.E.M conforme lo estipulado en los planes de estudios y reglamentos específicos de cada carrera y a lo establecido en el presente Convenio.
3. Acordar entre ambas instituciones programas o planes específicos para la ejecución de actividades de extensión, capacitación, investigación y desarrollos inherentes al área de conocimiento de la unidad académica la UNLaR.

RESOLUCIÓN C.S. N° 132

  
Ab. José Nicolás Azcoar  
Secretario Relator Técnico  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Álvarez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2025.

**Que**, habiendo tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, mediante Dictamen N° 396/2023, el cual no formula objeciones para la suscripción de dicho convenio, basados en el Convenio Marco aprobado por Resolución H. Consejo Superior N° 22/2022 y lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: "...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad".

**Que**, a su turno, interviene la Comisión de Extensión, Género y Relaciones Institucionales de este Cuerpo y emite dictamen, por el cual sugiere refrendar el Convenio Específicos suscripto entre la Universidad Nacional de La Rioja y el Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M..

**Que**, este Consejo Superior reunido en Sesión Ordinaria N° 4 llevada a cabo el 29 de mayo de 2025, trató el asunto sobre tabla, y resolvió refrendar la suscripción del convenio ut supra.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

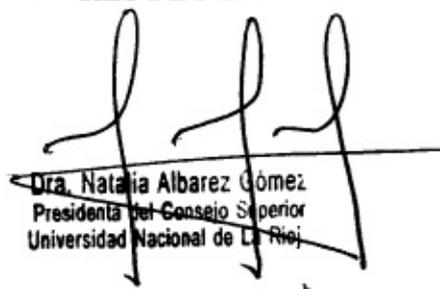
**ARTÍCULO 1°: REFRENDAR** la suscripción del Convenio Específico entre la Universidad Nacional de La Rioja y el Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M., cuyo detalle obra en el Anexo Único de la presente, conforme lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta resolución

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Secretaría General de esta Universidad.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese; Publíquese y Archívese

**RESOLUCIÓN C.S. N° 132**

  
Ab. José Nicolás Acuña  
Secretario Relator Técnico  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Alvarez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**

*Secretaría del Consejo Superior*

*"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"*

**LA RIOJA, 29 de mayo de 2025.**

**ANEXO- RESOLUCIÓN CS N° 132**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA RIOJA Y EL PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.**

Entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, representada en este acto por la Rectora Dra. Natalia Álvarez Gómez el Decano del Departamento Académico de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Esp. Miguel Ángel Molina, DNI N° 20.613.239, y el Decano del Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo, Arq. Luis Cabrera Villafañe, DNI N° 26.023.934, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N, Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica, La Rioja, en adelante "UNLAR", por una parte; y por la otra, PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M, con domicilio en Calle Buenos Aires N° 264 de la ciudad de La Rioja, representado por su presidente, Sr. Ariel Dario Parmigiani, DNI N.° 27.953.669, en adelante "PEA S.A.P.E.M.", y en su conjunto "LAS PARTES", convienen celebrar en base al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre PEA S.A.P.E.M y la UNLaR, el presente CONVENIO ESPECÍFICO, para la ejecución de las actividades determinadas que se enuncian en las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El PEA S.A.P.E.M y la UNLaR convienen establecer la realización de prácticas académicas y pasantías educativas dirigidas a las carreras de la UNLaR en el PEA S.A.P.E.M.

**SEGUNDA:** El PEA S.A.P.E.M y la UNLaR declaran y se comprometen a desarrollar actividades o acciones de cooperación para el fortalecimiento de las instituciones en sus respectivos campos y áreas de interés. Específicamente, se comprometen a impulsar de forma conjunta las siguientes actividades a concretar en programas que se enumeran a continuación:

1. Actas Complementarias con Acuerdos Individuales sobre pasantías educativas de estudiantes de las carreras dependientes de la UNLaR, a demanda de PEA S.A.P.E.M, enmarcados en el presente Convenio Específico y en concordancia con lo estipulado por Ley 26.427.

  
Ab. José Nicolás Arriola  
Secretario del Consejo Superior  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Álvarez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2025.

ANEXO- RESOLUCIÓN CS N° 132

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y EL PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.

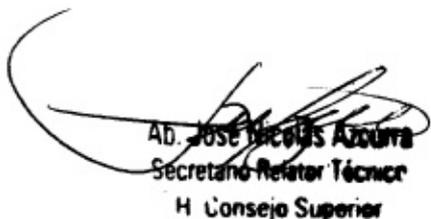
2. Actas Complementarias con Acuerdos Individuales para que los estudiantes avanzados de las carreras dependientes la UNLaR realicen prácticas académicas en PEA S.A.P.E.M conforme lo estipulado en los planes de estudios y reglamentos específicos de cada carrera y a lo establecido en el presente Convenio.
3. Acordar entre ambas instituciones programas o planes específicos para la ejecución de actividades de extensión, capacitación, investigación y desarrollos inherentes al área de conocimiento de la unidad académica la UNLaR.

**TERCERA:** A los fines de la ejecución de las actividades, planes o programas indicados en la cláusula 2 del presente, participarán en calidad de recursos humanos docentes, estudiantes y/o graduados de las carreras dependientes la UNLaR, involucrando en cada caso a la Carrera, a los institutos y/o Laboratorios de la UNLaR, que sean necesarios a los fines de garantizar los resultados previstos.

**CUARTA:** El PEA S.A.P.E.M y la UNLaR se comprometen a desarrollar un cronograma de actividades, donde se especifiquen objetivos, destinatarios, participación y rol de cada institución, fechas, horarios, lugares previstos, como también los gastos y/o aportes monetarios en los que cada uno se compromete.

**QUINTA:** A los efectos de implementar todas las acciones pertinentes al presente convenio, **LAS PARTES** atribuyen la coordinación de la suscripción de acuerdos individuales y de todas las actividades a las siguientes áreas:

1. Por la UNLaR: Departamento Académico de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo y/o Secretaría de Relaciones
2. Por el PEA S.A.P.E.M: Presidencia

  
Ad. José Nicolás Acuña  
Secretario Relator Técnico  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Albáñez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2025.

ANEXO- RESOLUCIÓN CS Nº 132  
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y EL PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.

**SEXTA:** Los resultados alcanzados derivados de los planes de trabajo y proyectos realizados en el marco de este Convenio Específico serán de propiedad común de LAS PARTES, estando sujetas ambas a idénticos derechos y obligaciones. En todos los casos se preservará el derecho de autor respecto de los proyectos y, en su caso, de los ejecutantes, así como la debida confidencialidad de información propia que pueda afectar la propiedad intelectual de alguna de LAS PARTES adquirida previamente a la suscripción del presente Convenio Específico.

**SÉPTIMA:** Los resultados, a los que se refiere la cláusula anterior, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de los servicios correspondientes a cada una de LAS PARTES y del autor del proyecto u obra y, en su caso, de los ejecutores.

**OCTAVA:** LAS PARTES dejan expresa constancia de que la suscripción de los CONVENIOS ESPECÍFICOS no significa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar acuerdos similares con otras entidades, organismos o instituciones del país o del exterior interesadas en fines análogos. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se comprometen a efectuar mutuas consultas cuando las acciones emergentes del presente Convenio determinen la necesidad o conveniencia de concretar acuerdos en forma conjunta o individual con otras instituciones.

**NOVENA:** Los bienes muebles o inmuebles propiedad de la "UNLaR" y de "PEA S.A.P.E.M" que pudieran destinarse al desarrollo de los trabajos continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, salvo determinación expresa en contrario y previo trámite administrativo pertinente.

**DÉCIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. Cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades.

  
Ab. José Nicolás Acuña  
Secretario Técnico  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Álvarez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2025.

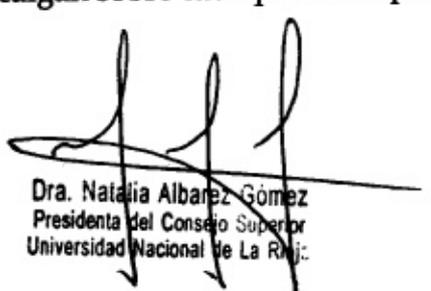
ANEXO- RESOLUCIÓN CS Nº 132

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y EL PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.

**DECIMOPRIMERA: LAS PARTES** se comprometen a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información confidencial que se suministren recíprocamente en relación al presente, la cual incluye: datos, estudios, proyectos, publicaciones, registros, fotografías, imágenes y cualquier otro material obtenido en forma oral, escrita o visual (en cualquier forma en que sean conservados) que se provean **LAS PARTES** entre sí. **UNLaR** se compromete a comunicar esta situación a todo su personal y/o alumnos quienes quedan obligados por las mismas obligaciones de confidencialidad respecto de toda la información a la que accedan en oportunidad de sus prácticas. Las obligaciones de confidencialidad no tendrán efecto cuando la información considerada confidencial sea requerida por ley, regulación, disposición, sentencia de un tribunal y/u órgano de gobierno competente.

**DECIMOSEGUNDA: LAS PARTES** quedan exentas de responsabilidad por los daños que pudieran producirse en ejercicio u ocasión de la ejecución del presente convenio a la otra parte, asumiendo ambas partes la obligación de mantener indemne a la otra parte o a cualquiera de sus dependencias y/o vinculadas, por cualquier concepto derivado de la ejecución de las acciones que se deriven del presente. Asimismo, ambas partes quedan expresamente liberadas por la otra parte de los conceptos vinculados a salarios, seguros y cargas sociales, previsionales y cualquier otra erogación sin excepción y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos, en el caso de que personal de la otra parte desarrolle prácticas en la/s sede/s de la otra parte. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** asumirá responsabilidad alguna y quedará desligada de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre cada parte y su personal y/o alumnos destinado a los fines de este convenio y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones o normas establecidas para el orden laboral o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales impositivas que recaigan sobre cada parte. En particular,...//

  
Ab. José Nicolás Assurno  
Secretaría Relator Técnico  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Albarez Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2025.

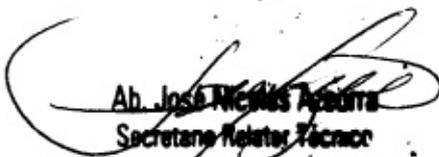
...//ambas partes se comprometen a mantener indemne a la otra parte de todo reclamo de índole laboral o previsional por parte de cualquier pasante, y a informar fehacientemente a los pasantes de que la relación con PEA S.A.P.E.M creada a través de la aplicación del presente convenio no constituye una relación laboral y no obliga a PEA S.A.P.E.M a ninguna prestación que exceda las convenidas en el presente y que pudieran derivarse de la Ley N° 20.744 y sus modificaciones y reglamentaciones. No obstante, en el caso de las pasantías, PEA S.A.P.E.M. se acoge a lo estipulado en la Ley 26.427, asumiendo la asignación estímulo y la cobertura de riesgos laborales conforme a dicha normativa. Asimismo, en el caso de las prácticas académicas, es obligación de la universidad contratar y presentar un seguro obligatorio para cada estudiante que suscribiese un acuerdo individual para realizar dichas prácticas. Esta obligación subsistirá a la extinción del presente Convenio por un plazo de CINCO (5) años adicionales a dicha fecha.

**DECIMOTERCERA:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dejar sin efecto el presente Convenio en cualquier momento previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación no inferior a un mes. En caso de dar por concluida alguna de las actividades, con antelación al cronograma previsto, la parte que así lo considere deberá comunicar fehacientemente a la otra parte, a través de nota y especificando las razones de tal rescisión anticipada, procurando no afectar actividades en curso de ejecución, las que proseguirán hasta su finalización, salvo expreso acuerdo en contrario.

**DECIMOCUARTA:** A todos los efectos legales, **LAS PARTES** de común acuerdo fijan como domicilio los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Asimismo, se someten a la competencia del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja, renunciando a cualquier otra que pudiese corresponder.

**DECIMOQUINTA:** El presente Convenio Específico, tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir del día de la suscripción del presente. Su renovación se producirá en forma automática en iguales condiciones que las pactadas, salvo que alguna de **LAS PARTES** manifieste, de manera fehaciente, su decisión de no renovarlo en un plazo no inferior a los TRES (3) meses anteriores a su vencimiento.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

  
Ab. José Nicolás Acevedo  
Secretario del Consejo Superior  
H. Consejo Superior

  
Dra. Natalia Albarea Gómez  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Rioja